



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

()

«Por medio de la cual se reglamenta el artículo 6 del Decreto 1288 de 2018»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el literal i) del artículo 38 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 10 de la Ley 1324 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a los Ministerios cumplir las funciones y atender los servicios asignados, y dictar las normas necesarias en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, para cumplir con el propósito y principios de la función administrativa.

Que el numeral 2.17 del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009 *«Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias»* señala que es función del Ministerio de Educación Nacional *«Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras»*.

Que la convalidación de títulos es un procedimiento que hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero que asegura la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. El proceso de convalidación implica la realización de un examen integral de legalidad y académico de los estudios, cuyo resultado permite garantizar que los títulos que superan la evaluación corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y puedan ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.

Que el Gobierno nacional como consecuencia de la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela expidió el Decreto 1288 de 2018 *«Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos»*.

Que el artículo 6 del Decreto 1288 de 2018, faculta al Ministerio de Educación Nacional para adoptar medidas especiales relativas al trámite de las solicitudes de convalidación

de títulos de educación superior provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales estarán vigentes durante el término de 3 meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente reglamentación.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 20797 de 2017 «*Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 6950 de 2015*» con el propósito de ajustar el trámite, los requisitos y los modelos de evaluación para la convalidación de títulos extranjeros.

Que la convalidación de títulos de educación superior a cargo del Ministerio de Educación Nacional no conlleva la automática habilitación para el ejercicio profesional, al menos para las profesiones reguladas legalmente; no obstante, la adopción de medidas para facilitar la convalidación de los títulos otorgados a la población proveniente de la República Bolivariana de Venezuela contribuye significativamente a su incorporación en el sector productivo nacional, mitigando los efectos de la emergencia social.

Que con base en lo anterior y con el fin de reglamentar la disposición transitoria consagrada en el artículo 6 del Decreto 1288 de 2018, se hace necesario consagrar medidas especiales en lo referente al término en el cual el Ministerio de Educación Nacional adelantará el trámite de las solicitudes de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior de la República Bolivariana de Venezuela.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer medidas especiales transitorias para adelantar el trámite de las solicitudes de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior de la República Bolivariana de Venezuela, por un término de 3 meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2. Términos. El Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y durante el periodo establecido en el artículo 1 de la presente resolución, estudiará las solicitudes de convalidación conforme a los siguientes términos:

1. El término para desarrollar la consulta de viabilidad prevista en el artículo 8 de la Resolución 20797 de 2017, no será mayor a 15 días siguientes a su recepción.
2. Las solicitudes de convalidación que se estudien bajo el criterio de evaluación académica previsto en el numeral 3 del artículo 11 de la Resolución 20797 de 2017 se resolverán en un término no mayor a 2 meses.

Parágrafo: Los términos previstos en el presente artículo estarán sujetos al cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en la Resolución 20797 de 2017. En caso que la documentación aportada o la información reportada esté incompleta, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se reglamenta el artículo 6 del Decreto 1288 de 2018»

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige por un término de 3 meses contados a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Luis Fernando Pérez Pérez – Viceministro de Educación Superior
Revisó: Elcy Patricia Peñaloza – Directora de Calidad para la Educación Superior
Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Jose Alejandro Bastidas Rodríguez – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Karen Andrea Barrios Lozano - Abogada Oficina Asesora Jurídica